

LEY 23.205

Docentes — Personal directivo — Régimen de compatibilidades — Texto del art. 48 del estatuto — Derogación de la ley 20.123 y dec. reglamentario 7072/72.

Sanción: 27 junio 1985.

Promulgación: 22 julio 1985.

Publicación: B. O. 25/7/85.

Ley 23.205. — Proyecto de los senadores Rivas y Araujo, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Senadores en la sesión del 30 de setiembre de 1984 (D. ses. Sen. 1984, ps. 2617 a 2619) y por la Cámara de Diputados en la sesión del 27 de junio de 1985 (D. ses. Dip. 1985, ps. 1603 y 1604).

Citas legales: ley 20.123: XXXIII-A, 265; D. 7072/72: XXXII-D, 310; ley 14.473: XVIII-A, 98; D. ley 1042/63: XXIII-A, 74.

Art. 1° — Derógase la ley 20.123 y su dec. reglamentario 7072/72, que reemplazaban el art. 48 de la ley 14.473 y su modificatoria por dec. ley 1042/63.

Art. 2° — El art. 48 de la ley 14.473 quedará redactado de la siguiente manera:

Los directores y rectores; vicedirectores y vicedirectores; regentes y jefes generales de enseñanza práctica; subregentes, secretarios, prosecretarios y secretarios de distrito, de enseñanza preprimaria, primaria, media, técnica, superior y artística podrán acumular hasta doce (12) horas de cátedra o su equivalente. Los precitados cargos de igual o distinta categoría no son acumulables entre sí en ningún nivel de enseñanza.

Art. 3° — Comuníquese, etc.